REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad:

204004089001-2023-00352-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

BANCO DAVIVIENDA

Demandados:

RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DAVIVIENDA presentada por medio de apoderado judicial Doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO en contra de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA con base en título valor representado en PAGARÉ Nº 21253959 hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$146.294.485). Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ Nº 21253959 hechas las deducciones por abonos a capital por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$146.294.485).
- b. Más los intereses remuneratorios a la tasa del IBR nominal mes vencido más 4.50 puntos porcentuales desde el 23 de julio de 2021 a la fecha de presentación de esta demanda, que liquidados ascienden a la suma de \$12.031.812 y de mora a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de esta demanda hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

B

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesar

Secretaria

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No

Y-101/22

ICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO La Jagua de Ibirico – Cesar, cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DAVIVIENDA contra:

RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA RAD: 204004089001-2023-00352-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA identificado CC 77151443, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRÁRIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Limítese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$237.489.446) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes panotagion en el ESTADO No

167773 Hora 8:A.M.

OBSILO-YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaria